

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024030982 DE 3 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20231055730 de 06/03/2023 el Señor MIGUEL ERNESTO PUENTES actuando en calidad de Representante Legal, solicito registro sanitario nuevo bajo la modalidad ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023006486 de 14 de Julio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Justifique el uso la expresión artesanal en la denominación del producto, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Decreto 162 de 2021.
2. Complementar las técnicas de análisis empleadas para las contantes analíticas determinadas.
3. El soporte de vida útil debe corresponder al producto para el cual se está solicitando el Registro Sanitario
4. Complementar las constantes analíticas del producto terminado, faltan parámetros como amargor, color y metanol
5. Debe ajustarse el tamaño de la leyenda obligatorio "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en los rotulados, ya que este debe ocupar la décima parte del área de las etiquetas, según el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021
6. El grado alcoholímetro debe expresarse 6,8 % vol. Alcohol.
7. En el rotulado no se declara el nombre del producto de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021
8. Corregir la palabra BEBIDAS, la cual tiene un error en la expresión "PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD"
9. Se debe incluir certificación de director técnico de la empresa encargada de elaborar el producto, en este caso Casa Cervecera Colombian Craft Beer sas.
10. 10.Ajustar la formulación eliminando el azúcar 1 % porque en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021 define Cerveza Artesanal.
11. Informar la norma oficial sobre el límite máximo de levadura.
12. Justificar la expresión "Producto por Exportación".

Mediante radicado No. 20231055730 de 18/09/2023, el Señor MIGUEL ERNESTO PUENTES, en calidad de representante legal dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

Mediante Resolución No. 2024008194 de 26 de febrero de 2024, el INVIMA, niega la concesión de Registro Sanitario.

Mediante escrito radicado bajo el número 20241058371 de fecha 11 de marzo de 2024, el Señor MIGUEL ERNESTO PUENTES, actuando en calidad de representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución número 2024008194 de fecha 26 de febrero de 2024, aclarando el uso del ingrediente Red X.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024030982 DE 3 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Para realizar una trazabilidad y correcta identificación de nuestro producto, utilizaremos el método de codificación alfanumérica identificamos el producto una abreviatura del nombre de la cerveza, consecutivo y año en vigencia. El consecutivo volverá a cero cuando se inicie el nuevo año.

LT: LS 0001/22
LS: La Sáenz
0000: consecutivo
AA: Año

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, el INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE MARCA LA SÁENZ
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013235
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERÍA LA GRAN COLOMBIA SAS con domicilio en
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
FABRICANTE(S): CASA CERVECERA COLOMBIAN CRAFT BEER SAS con
domicilio en COTA - CUNDINAMARCA
GRADO ALCOHOLICO: 6,8 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20249433
RADICACIÓN No.: 20231055730

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE MARCA LA SÁENZ en sus presentaciones comerciales de 269 mL, 330 mL, 355 mL, 20 L, 30 L, 50 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024030982 DE 3 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Ángela Lorena Rueda